

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL  
SANCIONA CON FUERZA DE :

ORDENANZA

Artículo 1º -Decláranse lugares históricos con el fin de re-----  
-----cordar y señalar los hechos trascendentes en ellos  
ocurridos, a los solares donde funcionaron:

- A) El Fuerte de la Independencia, ubicado entre los puntos de referencia marcados dentro de las manzanas comprendidas por las calles Belgrano, Rodríguez, 25 de Mayo y Chacabuco.
- B) El primer templo católico, esquina O de Pinto e Yrigoyen, hoy edificio San José.
- C) La primera escuela primaria de varones, Pinto 456, hoy edificio Tandilsa.
- D) El Hospital de San Juan de Dios y la primera Escuela Normal Mixta General José de San Martín, esquina E de Alem y Maipú, hoy ENET N° 1 Ingeniero Felipe Senillosa.
- E) Casa del Coronel don Benito Machado, esquina E de Rodríguez N° 989 y San Martín.
- F) Casa de Don Ramón Santamarina, esquina N de 9 de Julio y Pasaje Fournier, hoy Galería de los Puentes.
- G) Hotel de la Piedra Movediza, esquina N de 9 de Julio y Pinto.
- H) Fábrica BIMA de los hermanos Bariffi y ex Molino Brunand, Rodríguez 1056 entre Arana y Machado.
- I) La primera sede de la Universidad de Tandil, Rodríguez 1036 entre Garibaldi y Las Heras.

Artículo 2º -Decláranse lugares, edificios y elementos históri -  
-----cos, con el fin de recordar, señalar los hechos  
trascendentes en ellos ocurridos y preservar los solares, edifi-  
cios, instalaciones, elementos, jardines, forestación y entorno,  
siguientes:

**I) Lugares y edificios históricos NACIONALES**

- a) Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, esquina S de Pinto 399 y Chacabuco, ex Universidad de Tandil, ex Hotel Palace. b) Escuela Nacional Normal Superior Gral.

José de San Martín y busto del prócer, manzana comprendida entre las Avenidas Santamarina, Marconi y las calles 4 de Abril y Mitre.

- c) Escuela Agrotécnica Dr. Ramón Santamarina, monumento al Dr. Ramón Santamarina y parque, en Ruta Provincial N° 30.
- d) Banco de la Nación Argentina, esquina O de Rodríguez y Pinto N° 600 y casa del gerente anexa, Pinto 576
- e) Ex banco Hipotecario Nacional, esq. E de Belgrano 417 y Chacabuco y casa del gerente anexa de Chacabuco 383.
- f) Estación del Ferrocarril Nacional General J. A. Roca, ex F.C del Sud de Tandil, incluida plaza y cañón, y de Vela, Gardey, Azucena, Fulton, de la Canal e Iraola.
- g) Distrito Militar Tandil, esq. N de Rodríguez y Belgrano, ex Casa de José Manocchi.
- h) Casino de Oficiales de la Primera Brigada de Caballería Blindada, Belgrano 641/5, ex casa de Sánchez Maritorena.
- i) Casino de Oficiales de la primera Brigada de Caballería Blindada, esq. de Figueroa y Pujol, ex quinta La Luisa de familia Christensen -Madsen.
- j) Haras General Lavalle, rutas provinciales 74 y 30, ex estancia La Merced de Peña.
- k) Colonia Nacional de Vacaciones Gral. Manuel Belgrano y sus jardines, calles Richieri, Lobería, Sandino y Fernando de la Cruz.

## **B) Lugares y edificios PROVINCIALES**

- 1.-Escuela Primaria N° 1, Gral Manuel Belgrano y Consejo Escolar contiguo Belgrano 557 y 531 respectivamente.
- 2.-Escuela Primaria N° 4 de Cerro Leones
- 3.-Banco de la Provincia de Buenos Aires, esq. de Pinto y 9 de Julio N° 492.
- 4.-Frente de la Comisaria Primera de Policía, Fuerte Independencia 263.
- 5.-Dique del Arroyo del Fuerte y parque de la Industria y del Comercio, Molino Viejo de Don Juan Fugl, incluido ruinas, chimenea, pilares y muela semiesculpida.
- 6.-Estancia Sans Souci, donde funcionó el Instituto Superior de Educación Rural, que fuera del Dr. José Santamarina, esq. N de Aeronáutica Argentina y Chapaleofú.
- 7.-(Texto Ordenanza 9111/04) Escuela Provincial N° 19 de la localidad de Gardey

## **C) Lugares y Edificios MUNICIPALES**

Decláraselos asimismo bienes públicos e enajenables a los siguientes:

- 1.-Municipalidad de Tandil y sus jardines, esq. S de Belgrano y Fuerte Independencia.
- 2.-Frente del Edificio de la Escuela Provincial de Cerámica, ex correo, 9 de Julio 276.
- 3.-Escuela Municipal de Artes Visuales y Coro, 9 de Julio 292 ex casa de Don Juan Fugl.
- 4.-Museo Municipal de Bellas Artes, Chacabuco 357.
- 5.-Hospital Municipal Ramón Santamarina, Paz 1406, edificios originarios , verja, estatua de don Ramón Santamarina y jardines.
- 6.-Edificio del Tribunal de Trabajo, ex distrito militar N° 23, esq. O de Yrigoyen 704 y Sarmiento 498.
- 7.-Frente del edificio de Fuerte Independencia 360, Archivo Municipal, ex Acción Católica Argentina y su librería y ex asilo de Varones General Martín Rodríguez.
- 8.-Peristilo del Cementerio Municipal.
- 9.-Delegación Municipal de María Ignacia.
- 10.-Parque Independencia incluidos Portada, Castillo Morisco, estatuas, pilares y cadenas, escalera, cañones, arboleda y jardines, anfiteatro Martín Fierro, confitería de La Portada y casa del placero.
- 11.-([Texto Ordenanza 9821/05](#)) "11-Plaza Independencia incluidos pirámides, columnas antiguas de alumbrado, kiosco de la Banda de Música, estatuas, macetones, fuente, árboles y canteros, y granitullo de las calles que la rodean, como así también de todas aquellas arterias de similares características existentes en nuestra ciudad, según se detallan a continuación: Arana, Pellegrini. Montevideo, y Las Heras entre Gral. Paz y 4 de Abril Uriburu entre Av. Colón y 4 de Abril Garibaldi entre Yrigoyen y 4 de Abril Mitre entre 14 de Julio y Av. Santamarina Sarmiento, San Martín, Pinto, y Gral. Belgrano entre 14 de Julio y Av. Santamarina Maipú entre 14 de Julio y Alem 25 de Mayo entre 14 de Julio y 9 de Julio Constitución entre Chacabuco y 9 de Julio 4 de Abril entre Machado y Av. Marconi Av. Colón entre Av. Del Valle y Av. Marconi/Av. España Av. Santamarina entre Av. Marconi/Av. España y Gral. Belgrano Gral. Paz entre Av. Del Valle y Gral. Belgrano Alem entre Pellegrini y 25 de Mayo 9 de Julio y Gral. Rodríguez entre Las Heras y Av. Avellaneda Yrigoyen entre Las Heras y Pinto Fuerte Independencia entre Gral. Belgrano y Av. Avellaneda Chacabuco y 14 de Julio entre Av. España y Constitución"
- 12.-Plaza Moreno incluidos busto del Prócer, estatuas decorativas, pérgolas, arboleda y canteros y fuente ubicada en Avellaneda , Diagonal Sarmiento, 14 de Julio y Rondeau.
- 13.-Plaza Martín Rodríguez, ex Plaza de Las Carretas incluida torre de aguas corrientes.

- 14.-Plaza de Juegos Infantiles Hipólito Yrigoyen, verja, juegos, estatuas, arboleda y canteros.
- 15.-Plaza José Santamarina, conocida también como Plaza Uriburu, incluidos pérgola, estatuas, arboleda y canteros.
- 16.-Plaza José de San Martín, busto de Cervantes, bajo relieve de San Martín, juegos infantiles, arboleda y canteros.
- 17.-Parque del Libertador, monumento, fuente y arboleda.
- 18.-Plaza 25 de Mayo con arboleda.
- 19.-Parque La Movediza y Piedra yacente que dio nombre al Cerro.
- 20.-Parque El Centinela y su piedra que le da nombre. 21.- Reserva natural Sierra del Tigre. 22.-Camping Municipal Pinar de la Sierra.
- 23.-Cerro de La Virgen.

#### **D) Templos**

- 1.-Iglesia Matriz de la Inmaculada Concepción y Casa Parroquial del Santísimo Sacramento contigua, esq. E. de Fuerte Independencia y Belgrano.
- 2.-Templo de la Iglesia Luterana Evangélica Unida, de la colectividad Danesa, casa pastoral y antigua escuela danesa esq. S de Maipú y Gral Rodríguez.
- 3.-Iglesia Parroquial de Santa Ana y verja, manzana de Paz, Arana, Pasaje Santa Ana y Uriburu Norte.
- 4.-Capilla San Ramón del Arzobispado de La Plata y Escuela Ramón Segundo.

#### **E) Instituciones Culturales, religiosas y sociales**

- 1.-Biblioteca Bernardino Rivadavia de la Asociación y Biblioteca Bernardino Rivadavia, San Martín 516.
- 2.-Edificios primitivos del Colegio San José de la congregación de la Sagrada Familia ubicados en Fuerte Independencia y Maipú, Maipú 450 esq. Chacabuco y Capilla San José
- 3.-Edificio de la Escuela Primaria del Colegio de la Sagrada Familia de la Congregación de Nuestra Señora de la Misericordia y Capilla, Paz 684 y dependencias de calle Sarmiento 853. 4.-El Calvario, incluida Cruz, estatuas, arboleda, escaleras, capilla de Santa Gemma, gruta de Lourdes, bancos y kiosco de piedra.
- 5.-Hogar de Niñas del Sagrado Corazón y de Ancianos San José de la Sociedad Damas de Caridad del Sagrado Corazón de Jesús e Iglesia Parroquial del Sagrado Corazón.
- 6.-Tiro Federal Argentino.
- 7.-Sede Social del Club Hípico de Pinto 636 e Hipódromo y sus instalaciones. 8.-Delegación Tandil del Colegio de Escribanos de la Provincia, Rodríguez 453.

9.-Confraternidad Ferroviaria, 4 de Abril 1371.

#### F) Comercio e Industria

- 1.-Casa Matriz del Banco Comercial del Tandil S.A esq. N de Rodríguez y Pinto 602.
- 2.-Edificio primitivo de la Sociedad Anónima Compañía de Seguros La Tandilense y estatua que la corona, 9 de Julio 421.
- 3.-Edificio de LU 22 Radio Tandil, ex casa de Don Mariano Sanllorenti, Rodríguez 762.
- 4.-Ex Cine Teatro Cervantes, de la Asociación Española de Socorros Mutuos y Beneficencia, Rodríguez 545/53/55
- 5.-Centro Polivalente de Arte, ex Hotel Roma, Alem 474 esq. Pinto.
- 6.-Molino El Progreso.
- 7.-Fábrica La Tandilera, calle Aeronáutica Argentina s/n.
- 8.-Antigua fábrica de queso y manteca de Esmenote, Godoy Cruz al 300, acera SE. vivienda y chimenea.
- 9.-Antigua jabonería de Pagés. Figueroa al 300 acera N.
- 10.-Sótano de la Cervecería de Alcides Renault, 14 de Julio 450.
- 11.-Almacén La Porteña, Ruta Provincial 30.
- 12.-Almacén Andrés y Cía, ex River Plate Dairy Co. y casa adyacente, esq. E de Paz 497 y Pinto.
- 13.-Imprenta y Librería Casa Grothe, 9 de Julio 421/33
- 14.-Panadería La Argentina (frente de piedra), esq. E de Marconi y 4 de Abril.
- 15.-Fiambrería Colón (frente de piedra), Colón 1298/1300 y Pellegrini esq. S.
- 16.-Edificio (de piedra) esq. E de Maipú 500 y Fuerte Independencia, ex Colegio Chapsal del Prof. Enrique Lamí.
- 17.-"Rancho de Diez", esq. O de San Martín y 14 de Julio 604.
- 18.-Antigua fábrica de Velas, de doña Margarita C. L. de Etcheocopar, calle don Bosco s/n.
- 19.-Chimenea ubicada en campo del Dr. Victor Argentino Juan, que perteneciera a la desaparecida fábrica de jabón de Agostini, luego saladero, calle Don Bosco s/n.
- 20.-Frente de la Cooperativa de Seguros El Centinela, Pinto 558.
- 21 -Almacén Noli, esq. O de Av. Don Bosco y Francia.
- 22 - ([Texto Ordenanza 8740/02](#)) Bar "El Cerro " en Cerro Leones
- 23 -([Texto Ordenanza 9111/04](#)) Almacén y Tienda Las Horquetas de la localidad de Gardey.

#### G) Casas Particulares

- 1.-Giacomina Belami de Borghi, hoy familia Puchuri -Esquerdo - Figueroa, Rodríguez 334-44.
  - 2.-Desafectada por Ordenanza 8832/03
  - 3.-del Mayor Eduardo Olivero, casa natal, Santa Cruz s/n.
  - 4.-de Srtas. Viz, Yrigoyen 618.
  - 5.-de piedra de Rodríguez 862/4/6
  - 6.-de Blanco Villegas, Colón 1369
  - 7.-de 14 de Julio 604.
  - 8.-de 14 de Julio 538/40.
  - 9.-del Dr. Remo Binaghi, 9 de Julio 750, ex familia Lavayen - Elissondo.
  - 10.-de Belgrano 589, Familia Puchuri -Esquerdo -Figueroa.
  - 11.-Clínica Paz, sector de Paz 692
  - 12.-de Don Julio Dhers, Alem 431.
  - 13.-Chalet esq. S de Paz y Belgrano.
  - 14.-de Paz 1133.
  - 15.-de don Ambrosio Coira, Pinto 768.
  - 16.-de familia Gastañaga, Sarmiento 637.
  - 17.-de familia Logioia, Sarmiento 976.
  - 18.-de Paz 738, ex familia Vertiz -Castex.
  - 19.-de Mitre 718-724 y 728.
  - 20.-Portada de la Quinta del Coronel Benito Machado, Laprida y Murature, frente a las vías del Ferrocarril Julio A. Roca.
  - 21.-de 9 de Julio 931, familia Malacalza.
  - 22.-Paz 564.
  - 23.-Paz 889, familia Islas.
  - 24.-Mitre 949/53.
  - 25.-Edificio ubicado en la esq. N. de Pinto y 8 y E de 9 de Julio y Pasaje Fournier, desde Pinto 728 hasta la Plaza de las Artes.
  - 26.-Pinto 740/2.
  - 27.-([Texto Ordenanza 9251/04](#)) Casa de piedra de Conti e instalaciones industriales anexas.
- H) Sepulturas del Cementerio Municipal.
- 1.-del Coronel Benito Machado, rotonda del Cementerio. 2.-de la familia Chapar.
  - 3.-de la familia Santamarina.
  - 4.-de la familia Esquerdo -Figueroa -Gómez -Machado.
  - 5.-Area Cementerio de "Disidentes" o "Dinamarqués", del cementerio Judío y del cementerio Musulmán.
  - 6 -Bóveda con los restos de Mercedes Durán.

I) **Estancias y Quintas** (cascos, árboles, arboledas y parques)

- 1.-Acelain de familia Rodríguez Larreta -Anchorena.
- 2.-Don Bosco, de la congregación Salesiana y su capilla.
- 3.-Ramón 1º de la familia Santamarina.

- 4.-Bella Vista de las familias Santamarina, Echagüe, Avellaneda.
  - 5.-La Azucena, de Anchorena.
  - 6.-Los Bosques de familia Esquerdo -Figuroa.
  - 7.-La Indiana de familia Saguier -Santamarina.
  - 8.-La Blanqueada de la Federación Argentina de Cooperativas Agrarias.
  - 9.-San Ciriaco de familia Figuroa.
  - 10.-Los Angeles de Santamarina.
  - 11.-Napaleofú de Acevedo Cuevas.
  - 12.-Maryland de Santamarina.
  - 13.-Montiel de Santamarina.
  - 14.-La Alcira de Arana.
  - 15.-La Sara. 16.-La Argentina.
  - 17.-([Texto Ordenanza 6940/96](#)) La Portada de la entrada al Club Uncas.
- J) Corrales de Piedra y Pircas.  
De origen incierto, todas las existentes.

#### **PROTECCION:**

Artículo 3° -Decláranse protegidos por la presente Ordenanza ---  
-----a los solares, edificaciones y elementos mencionados en los artículos 1° y 2° y los que posteriormente se determinen por nuevas Ordenanzas. En principio la protección implica la prohibición expresa de demoler total o parcialmente, modificar, ampliar o refaccionar los inmuebles mencionados y a todos aquellos trabajos, inclusive las pinturas, que afecten las características aparentes y visibles de los mismos. La protección se clasificará en general y en particular.

Artículo 4° -Los bienes serán protegidos en general de acuerdo -  
-----a la siguiente clasificación:

- a) Solares históricos, donde regirá la protección sobre indicadores existentes o a instalarse.
- b) Inmuebles públicos y privados, los que serán protegidos en sus fachadas y lugares visibles desde el exterior y desde el interior con acceso público.
- c) Los elementos ornamentales puntuales, como monumentos, estatuas, cañones del Fuerte y similares serán protegidos en su integridad, pudiendo ser protegidos también en su ubicación original.
- d) Todas las pircas y corrales de piedra preexistentes de antigua data, serán protegidos en su integridad y ubicación
- e) Los ejemplares vegetales individuales, los jardines, montes y arboledas serán protegidos de acuerdo a las reglas botánicas aplicables a poda, reposición, trasplante, etc.

También se aplicarán en general las disposiciones que conforme a ésta Ordenanza dicte dentro de sus facultades reglamentarias el Departamento Ejecutivo.

Artículo 5° -Los bienes serán protegidos en lo particular por -----los dictámenes fundados del organismo municipal de Ordenamiento Territorial y de la Comisión permanente de Defensa del Patrimonio Cultural y Natural del Partido de Tandil frente a todo pedido de los interesados en demolerlos y/o reformarlos total o parcialmente.

Artículo 6° -Las reglas especiales para cada bien protegido de -----berán respetar en la letra y en el espíritu las reglas de protección general de la presente Ordenanza y las reglamentaciones que pudiere dictar el Departamento Ejecutivo dentro de sus facultades también conforme a ésta Ordenanza. Ningún proyecto que afecte a los bienes protegidos podrá llevarse a cabo sin las mencionadas consultas previas y los dictámenes favorables de ambos organismos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 7° -Los bienes protegidos por ésta Ordenanza podrán -----ser señalizados por la Municipalidad con placas o carteles indicadores adosados o no, fácilmente visibles desde la vía pública con indicación del bien protegido en su caso antigüedad, número de la Ordenanza que la protege y cualquier otro dato de interés público.

## **BENEFICIOS**

Artículo 8° - Los inmuebles urbanos protegidos por ésta Ordenan-----za y los que en futuro se incluyan gozarán de exención total de gravámenes por derecho de oficina, tasas de servicios, y tasas de construcciones por las obras autorizadas por los organismos de preservación. Los inmuebles rurales podrán deducir de la Tasa de Conservación de la Red Vial Municipal la lícuita proporcional a la superficie de las zonas afectadas por onstrucciones, parques, arboledas, corrales de piedra y pircas rotegidos que por esa causa no estén afectadas a explotaciones urales rentables. Las sepulturas protegidas serán concedidas a perpetuidad, sin límite de tiempo, mientras perdure la protección y exentas de los derechos de cementerio. Todas las exenciones se efectuarán de oficio o a pedido de parte y podrán incluir las deudas atrasadas a la fecha depromulgación de la presente Ordenanza y mientras perdure la preservación. Los solares históricos que no tengan construcciones protegidas o gozarán de exención por dicha clasificación. Remítase copia de la presente Or-



denanza a la Secretaría de Hacienda y a la Dirección de Rentas y Finanzas.

## **GARANTIAS**

Artículo 9° - Siendo la protección del Patrimonio Natural y Cultural derecho y obligación de todo ciudadano, argentino o extranjero, residente o foráneo, cualquiera de ellos podrá efectuar la denuncia en forma verbal o por escrito de las transgresiones que se cometieren y las que pudieren cometerse en el futuro cuando existiere peligro inminente de daños debiendo el organismo municipal de Obras Privadas iniciar un expediente labrando un acta de las denuncias verbales o iniciadas por nota, sin exigir requisito alguno y exento de toda tasa, debiendo enviarse una inspección ocular inmediata y en un término no mayor de 24 horas, sea día laborable o no, disponiendo la suspensión preventiva de la obra que pudiere haberse iniciado y hasta tanto se garantice el cumplimiento de las disposiciones legales de protección y las técnicas que correspondieren.

Artículo 10° -En caso de peligro de destrucción por acción de factores climáticos o de terceros, deberá tomar el organismo mencionado en el artículo anterior las medidas de urgencia para evitar caídas, desprendimientos, desmoronamientos o destrucción total o parcial con apuntalamientos, retiro de materiales, corte de tránsito, etc, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario. Las reparticiones municipales intervinientes al efecto adoptarán las previsiones del caso para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en ésta Ordenanza.

Artículo 11° -Las restricciones impuestas deberán constar en todo certificado, plano, ficha, plancheta, minuta, etc., manuales o computarizadas que extiendan las reparticiones municipales, realizándose las tramitaciones que correspondan para asegurar que consten asimismo en toda transmisión total o parcial de dominio o constitución de derechos reales. Remítase copia de la presente Ordenanza a la Secretaria de Planeamiento y Obras Públicas, a las Direcciones Municipales de Obras Públicas y de Obras Privadas, al Departamento de Ordenamiento Territorial y Catastro y a las divisiones de Catastro y Patrimonio.

## **SANCIONES**

Artículo 12° -Quien violase la protección que establece la Ordenanza para los solares, construcciones o bienes mencionados serán pasible de las siguientes obligaciones y sanciones:

a) El propietario individual, los condóminos y los nudos propietarios y usufructuarios deberán reconstruir solidariamente a su costa, en el plazo que fije el organismo de obras privadas municipal, el bien afectado en forma integral y respetando el diseño y tamaño original, con los mismos materiales, textura y coloración existente al momento de la destrucción y en caso de inexistencia de esos materiales, por los similares que determinen los organismos mencionados en el artículo 5°. En caso de imposibilidad material de reconstrucción con los mismos materiales o con materiales similares en su caso, el responsable deberá indemnizar a la sociedad por el detrimento sufrido abonando a la Municipalidad un monto proporcional al costo de reposición de la destruido o modificado, estimado por los organismos municipal es precitados.

b) La empresa constructora o de demolición que realizare las obras prohibidas incurrirá en las mismas sanciones del inc. anterior pudiendo además ser suspendida como tal por el término de 1 año. En caso de que la empresa constructora o de demolición no tuviera domicilio en el partido de Tandil, será pasible además del pago de una indemnización por un importe a determinar por los organismos mencionados en el artículo 5°, desde el 10 % hasta el monto total de la obra, según la magnitud del daño causado y la prohibición definitiva de actuación en el partido de Tanil.

c) Los profesionales arquitectos, ingenieros, maestros mayores de obra y/o constructores que individualmente o conjuntamente por sí o como representantes técnicos de una empresa de construcciones o de demolición ejecutaren o dirigieren la obra o demolición prohibida, serán considerados corresponsables del daño con las implicancias legales que correspondieren, siendo además pasibles de las obligaciones de efectuar a su cargo la obra de reconstrucción o pagarán a la Municipalidad en concepto de indemnización una suma igual a la de los honorarios cobrados con mas sus aportes previsionales e impuestos que los graven o los de las reconstrucciones si fueren mayores y de acuerdo a la importancia de la falta cometida y no se les autorizará obra alguna en el partido de Tandil desde el plazo de 1 año hasta la prohibición definitiva de por vida. Tampoco podrán por el mismo lapso ejercer empleo o cargo público alguno en dicha jurisdicción. En caso de que el profesional no tenga domicilio en éste partido y sufrirá además el pago de una indemnización por un importe desde el 10% hasta el costo total de la obra. Todo ello sin perjuicio de las demás sanciones previstas en el Código de Edificación vigente y sin perjuicio de dar intervención al Tribunal de Etica del Colegio Profesional respectivo para evaluar su conducta en el caso considerado. El organismo técnico munici-

pal que intervenga en el sumario iniciado contra el profesional sancionado deberá efectuar la denuncia ante el respectivo Colegio Profesional para la intervención del Tribunal de Etica correspondiente.

d) Las personas que sin título profesional violaren las disposiciones de esta Ordenanza serán pasibles de las mismas sanciones que los profesionales domiciliados fuera del Partido.

e) Los funcionarios municipales de cualquier jerarquía que por su intervención hagan posible la realización de las obras que afecten los bienes protegidos por esta ordenanza se harán pasibles de las penalidades que comprenden desde la suspensión en sus empleos o cargos, sin percepción de haberes, por un plazo desde 1 año hasta la exoneración del empleo o cargo y la inhabilitación por el mismo lapso para ejercer empleos o cargos públicos municipales.

Artículo 13° -Los gastos que demande la implementación de la ----- presente ordenanza serán imputados a la partida correspondiente del Presupuesto del año 1996.

Artículo 14° -Deróguese toda norma que se oponga a la presente. -----

Artículo 15° -El Departamento Ejecutivo procederá en un término ----- de 60 días, a relevar el estado actual de los lugares, edificios y elementos declarados históricos por el artículo 2° de la presente, remitiéndolo al Concejo Deliberante con las modificaciones pertinentes para su ratificación definitiva.

Artículo 16° -Dése la más amplia difusión a la presente ordenanza.

Artículo 17° -Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese -----al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Registrada Bajo el N° 6839 Asuntos N° 6184/91 y 771/93.

Texto ordenado de la Ordenanza N° 6839 con sus modificatorias :  
6940/96 -8740 - 8832/03 -9111/04 -9251/04 - 9821/05